



ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CC	79.946.569 de Bogotá D.C.		
No. De Proceso:	LP0-2021-043		
Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.395.980, en calidad de SECRETARIA(O) DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 d febrero de 2023, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador(a) del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con NIT N° 901.505.619-5, representada legalmente por JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	“CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”		
2) Justificación:	JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD		
	Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de adicional al contrato y prórroga por 3 meses, dada las siguientes justificaciones:		
	1. De las obras que se han ejecutado a la fecha, actualmente contamos con aproximadamente 5 km de vía con obras de arte terminadas y que no fueron asfaltados, ya que parte del contrato fue empleado en obras de atención a puntos críticos que se presentaron durante el desarrollo del proyecto y que fue indispensable intervenir para dar transitabilidad. 2. Consideramos que con la adición presupuestal disponible de \$3.152.777.269,79 y teniendo en cuenta que la vía en varios sitios, se encuentra en condiciones para la instalación de material granular, carpeta asfáltica, filtros y cunetas, para darle continuidad al pavimento en la vía, brindándole a la comunidad beneficiada un buen servicio, se podrá realizar la intervención de 1089 m de vía desde el K 35+930 hasta el K37+019 en el sector ICARCÓ.		

3. En caso de ser aprobada la adición es necesario hacer una prórroga al contrato de 3 meses quedando como fecha de terminación el 31 de marzo de 2024

JUSTIFICACION TECNICA

La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO049-2023 “Comunicación CVCH – 413 “*Solicitud de prórroga # 14*”. Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Las obras objeto del contrato abarcan el corredor desde Chaparral a Rio Blanco, priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente.

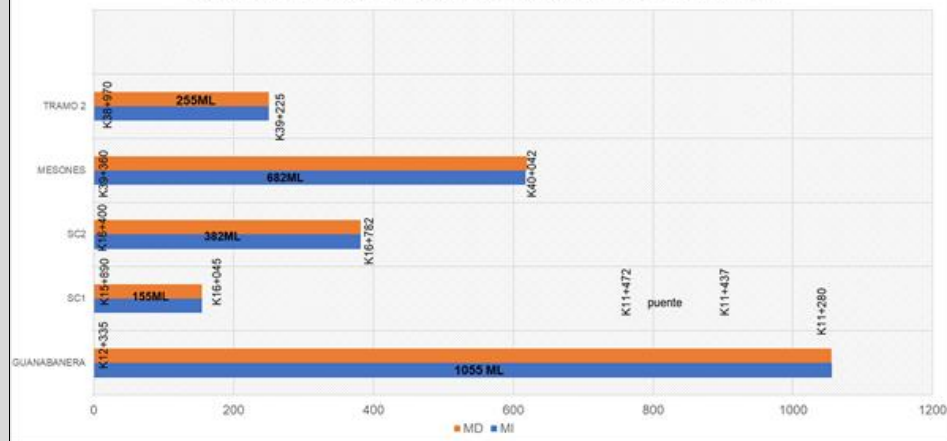
A la fecha las obras objeto del contrato se encuentran ejecutadas y en proceso de conciliación cantidades totales entre las partes para generar el balance final.

Así mismo, se tiene en revisión algunos componentes de calidad para aceptación, sin embargo, se presenta el avance consolidado según último informe semanal al 21 de diciembre de 2023.

OBRA		
VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	\$	53.814.693.367,84
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	\$	53.808.443.398,00
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	\$	53.786.657.827,04
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	\$	(21.785.570,96)
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS:	\$	2.779.869.716,00
(Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)		
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	\$	56.588.313.114,00
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	\$	56.566.527.543,04
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	\$	(21.785.570,96)
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	\$	6.250.000,00
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	\$	546.025.131,04

A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.

TRAMOS INTERVENIDOS HASTA CARPETA ASFALTICA



Se tienen otros sectores como el Helechal, Icarco y parte de tramo 2 que no se logra su intervención hasta carpeta asfáltica, quedando a nivel de conformación, obras de arte y algunas ampliaciones, dado que no se cuenta con más recursos en el Contrato de Obra.

Al igual, a la fecha se tiene el sector de puente IRCO, en donde el Rio IRCO, afectó el estribo del puente, -costado Chaparral-; generando hundimiento en el acceso al puente, como producto de una afectación al relleno; lo cual, indica que a corto plazo será necesario realizar las obras de construcción de un nuevo puente.

Derivada de la afectación que ejerce el rio sobre el puente, la Entidad adelantó la elaboración de los Estudios y Diseños de este sector.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

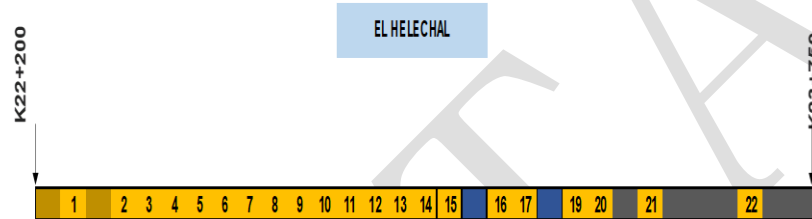
Actualmente las obras proyectadas a ejecutar con los recursos asignados a la fecha 14 de diciembre de 2023, se encuentran terminadas y en proceso de revisión y validación para el correspondiente recibo, obras que corresponden a los siguientes tramos.

Sectores priorizados en el corredor vial			
Sector	inicio	fin	Longitud total (metros)
Puente Verde	k11+437	k11+472	35
La Guanabanera	k11+280	k12+335	1020
Sitio Critico 1	k15+890	k16+045	155
Sitio Critico 2	K16+400	K16+782	382
Mesones	k39+360	k40+042	682
Tramo 2	K38+970	K39+220	255
TOTAL			2529

A través del contrato, igualmente se realizaron obras de contención y obras hidráulicas necesarias como consecuencia de las afectaciones por lluvias presentadas y que demandaron su ejecución con la intervención de 2529 m en estructura vial con carpeta asfáltica, demarcación y señalización correspondiente.

Los sitios intervenidos y las obras ejecutadas a nivel de estructuras de contención y estructuras hidráulicas fueron:

El Helechal.

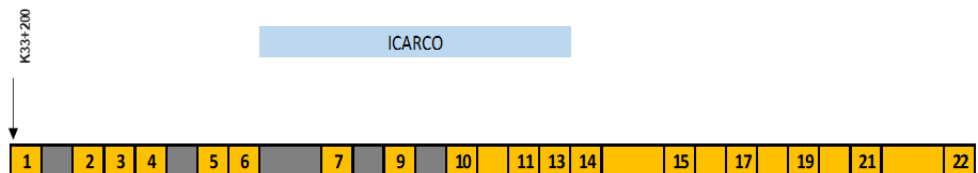


Tramo el Helechal			
Inicio:	K22+200		
Fin:	K23+750		
No.	Tipo de obra	Ubicación	Estado
1	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+225	100%
2	Muro de contención	K22+254	100%
3	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+275	100%
4	Muro de contención	k22+343	100%
5	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+395	100%
6	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+455	100%
7	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+545	100%
8	Muro de contención	k22+580	100%
9	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+665	100%
10	Muro de contención	k22+800	100%
11	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+800	100%
12	Muro de contención	k22+880	100%
13	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+905	100%
14	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+000	100%
15	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+140	100%
16	Muro de contención	k23+150	100%
17	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+230	100%
18	Muro de contención	k23+360	100%
19	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+520	100%
20	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+575	100%
21	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+665	100%
22	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+730	100%

Resumen:

En el sector el Helechal cuenta 22 obras donde se encuentran 7 muros los cuales están ejecutados al 100% también se cuenta con 13 alcantarillas, ejecutadas al 100%. Y dos Box culverts ejecutados al 100%

Tramo 2
ICARCO:



ICARCO

	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
--	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Tramo la Ircacó		
k33+200		
k40+000		
Tipo de Obra	Ubicación	Estado
Muro de contencion	k33+200	100%
Muro de contencion	k33+650	100%
Obra de Arte ejecutado	k33+657	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k33+747	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k33+824	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+405	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+666	100%
Muro de contencion	k34+500	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+510	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+574	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+179	100%
Muro de contencion	k35+200	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+532	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+673	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+940	100%
Muro de contencion	k36+000	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+133	100%
Muro de contencion	k36+250	100%
Boxculvert	k36+491	100%
Muro de contencion	k36+450	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+581	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+755	100%
Boxculvert	k36+865	100%
Muro de contencion	k36+950	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+976	100%
Boxculvert	k37+100	100%
Muro de contencion	k37+200	100%
Boxculvert	k37+235	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+342	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+375	100%

Tipo de Obra	Ubicación	Estado
Boxculvert	k37+667	100%
Muro de contencion	k37+667	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+721	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+062	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+237	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+308	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+285	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+397	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+580	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+677	100%
Muro de contencion	k38+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+810	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+938	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+947	100%
Muro de contencion	k39+055	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+080	100%
Muro de contencion	k38+610	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+206	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+402	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+516	100%
Muro de contencion	k39+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+907	100%
Muro de contencion	k39+995	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k40+015	100%
Muro de contencion	k38+216	100%

En efecto como se manifiesta por parte del contratista, se tiene un tramo de aproximadamente 5 km de vía, con intervención de obras hidráulicas y muros, y los cuales requieren recursos adicionales para poder ejecutar obras de estructura vial, hasta culminar con la carpeta asfáltica.

Con los recursos actualmente asignados por valor de \$3.152.777.269,79, se logrará resolver de una manera adecuada la transitabilidad sobre el corredor, en aproximadamente 1089 m, en sectores de ICARCO, representando un beneficio directo a la comunidad respecto a sus condiciones de vida y disminuye de manera significativa los tiempos de viaje tanto para la población local como visitante.

Adicionalmente a lo anterior, se tiene el oficio 0421, "Solicitud prorroga hasta el 30 de junio de 2024", de la Gobernación del Tolima, manifestando la intensión de conseguir los recursos para adicionar el contrato de obra con el fin de continuar las obras, donde se solicita:

“Así las cosas, y bajo los argumentos expuestos nos permitimos solicitar la ampliación del plazo "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1755-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA...”

“Teniendo en cuenta lo manifestado frente a la necesidad de prorrogar el convenio interadministrativo antes referenciado, respetuosamente solicito sea atendida dicha solicitud de prórroga por un término de seis (06) meses hasta el (30) de Junio del año 2024 de corriente anualidad con el fin de poder continuar con la ejecución de Obra que se tiene proyectado con los recursos a adicionar y demás actividades necesarias para el recibo y liquidación del contrato de Obra derivado del convenio y así mismo efectuar el proceso de recibo y liquidación del convenio para el mejoramiento del corredor vial Chaparral — Rioblanco..”

En virtud de lo anterior, esta interventoría considera conveniente y además necesaria para el contrato mismo, realizar la prórroga solicitada por el contratista por el plazo de los 3 meses y la adición de los \$3.152.777.269,79, para la intervención de los 1089 m propuestos del corredor vial.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal. Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del

Estado.”¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: “**ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:**

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan,** terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(...)

2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales,** de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina² ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»³. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.”

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la

² "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

³ Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.** Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la presente adición de los \$3.152.777.269,79, y la respectiva prórroga por los tres meses solicitados por el contratista en aras de intervenir una mayor longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Es importante manifestar que, como interventoría recomendamos realizar la adición y prórroga, sin embargo, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría, dado que a la fecha se cuenta con recursos limitados a un ingeniero auxiliar y a la dirección de interventoría, para la supervisión del presente contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación conlleva adición de recursos al contrato de obra por valor de los \$3.152.777.269,79.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

La presente adición está respaldada por los certificados de disponibilidad:

CDP	VALOR	AFECTACIÓN
CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023	\$2.152.777.269,79	\$2.152.777.269,79
CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023	\$ 521.688.027,87	\$ 521.688.027,87
CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023	\$ 478.311.972,13	\$ 478.311.972,13

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.
Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.
Con la intervención de los 1,089 m se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura.

CONCLUSIÓN.
Consideramos como interventoría, procedente realizar la adición de los recursos obtenidos en la presente vigencia por la Gobernación del Tolima, por valor de \$ 3.152.777.269,79 y una prórroga de los tres (3) meses, al 31 de marzo de 2024, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente prórroga, y adición en virtud de las siguientes:

<u>CLAUSULAS</u>	
1) PRÓRROGA Y ADICIÓN :	I. modificar la cláusula CUARTA del contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, que establece el plazo del contrato, PRORROGANDO TRES (03) MESES el plazo contractual PARÁGRAFO: el plazo total del contrato será de VEINTINUEVE (29) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, a partir a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. II. ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO, CONTENIDO EN LA CLAUSULA 5 – VALOR: en los siguientes términos: adicionar el contrato en Quinientos Sesenta y Seis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos con Treinta y Un centavos M/cte TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.152.777.269,79) PARAGRAFO: El valor total del contrato será de SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$60.425.177.637,63)

	III. MODIFICAR LA CLAUSULA 7 - APORPIACION PRESUPUESTAL,		
	Se requiere AGREGAR la siguiente información presupuestal al clausulado:		
	CDP	VALOR	AFECTACIÓN
	CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023	\$2.152.777.269,79	\$2.152.777.269,79
	CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023	\$ 521.688.027,87	\$ 521.688.027,87
	CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023	\$ 478.311.972,13	\$ 478.311.972,13
2) PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:	La presente acta se perfecciona con: 1.- la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. Y para su ejecución se requiere: a.- Constitución o ampliación de Garantía, y posterior aprobación por parte de la dirección de contratación del Departamento. b.- Expedición del registro presupuestal. c.- el pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.		
3) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.		
Elaboró:	Margarita María Villalba González - Abogada Oficina Contratación		
Revisó:	DRA. KATERYNE LEÓN MIRANDA– Directora de Contratación		